



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

Notificación por aviso

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR ABEL QUINTANA MORALES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1474 DE 2011, ARTICULO 106 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

**Providencia A Notificar:** Auto de Apertura N° 258 del 20 de diciembre de 2012.

**Proceso de Responsabilidad Fiscal:** N° 045-2012.

**Sujeto a notificar:** ARNALDO JULIO RAMOS.

**Dirección de notificación:** Piedra Linda Sector Isla de Gallinazo.

**Funcionario competente:** CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO.

**Cargo:** Profesional Universitario G- 02.

**Recursos:** No procede.

Se fija en un lugar visible y en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre de hoy 4 de Febrero de 2016

Se desfija el aviso el día once (11) de Febrero de 2016.

**Se deja constancia que a partir del día siguiente de desfijado el presente aviso se considera el efecto de la notificación.**

**CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO**

Profesional Universitario Grado- 02

Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°  
045-12**

**AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA**

En Sincelejo a los Veinte (20) días del mes de diciembre de Dos Mil Doce (2012), la suscrita Profesional Universitaria del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y al auto de asignación de competencia, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No 045-12, en las dependencias administrativas de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, representado legalmente para la vigencia 2011 fecha en que ocurrieron los hechos por el señor **ARNALDO JULIO RAMOS** en su condición de Alcalde, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.893.824 teniendo en cuenta los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS:**

Mediante oficio N° 2578 de fecha 25 de septiembre de 2012 el Profesional Universitario del área de Control Fiscal y auditorias de la Contraloría Departamental de Sucre, Doctor OSVALDO MORENO LOPEZ, remite al Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el hallazgo Fiscal No. 013-12 como resultado de la auditoría practicada en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE. Este hallazgo fiscal según lo describen los auditores: Andrea Paternina y Adalberto Peluffo se refiere a presuntas irregularidades consistentes en: "**Condición:** la entidad no consigno en su totalidad los recursos retenidos por concepto de publicación en gaceta. **Redacción del hallazgo:** la entidad retuvo por concepto de publicación en gaceta municipal la suma de \$60.468.326.86, de los cuales solo se consignaron \$33.596.527, generándose un presunto detrimento por la suma de \$26.871.799.80 que no se consignaron en la cuenta destinada para tal fin". En la forma como está descrito el hallazgo Fiscal queda dicho que el valor del presunto detrimento patrimonial es de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$26.871.799,80).**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constitución Política de Colombia artículos 272 y 268-5, ley 610 de 2.000 en especial los artículos 5, 6, 40, 41, 44.

**COMPETENCIA**

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, es un ente sujeto de control fiscal por esta Contraloría Departamental de Sucre, en la forma como lo establece el artículo 272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

**IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS  
RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA**

La entidad afectada es la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE y el presunto responsable es el señor: **ARNALDO JULIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.893.824, en su condición de Alcalde para la vigencia



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

2011. El presunto detrimento al patrimonio de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE es de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$26.871.799,80).

**GARANTE:**

Una vez se encuentre identificada la compañía de seguros garante del manejo de los recursos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE para la vigencia auditada 2.011, se vinculará al Proceso en su condición de tercero civilmente responsable en la forma como lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2.000.

**PRUEBAS:**

**DOCUMENTALES:**

Tiéndose como pruebas el hallazgo fiscal No. 013-12 y los documentos que lo soportan como son:

1. Formato de Hallazgo fiscal No. 013-12, (Folios No.1-3).
2. Copia de los libros auxiliares de bancos y extractos bancarios (folio 4-17)
3. Oficio por el cual envían el hallazgo fiscal al Área de Responsabilidad Fiscal (folio No. 18)
4. Acta mesa de trabajo No.020-12 del hallazgo fiscal (folios No. 19-20)
5. Auto de asignación No. 174 del proceso de responsabilidad fiscal (folios No. 21-22).
6. Oficio por medio del cual se hace entrega del hallazgo (folio No. 23)

**CONSIDERANDOS:**

Que el artículo 1 de la ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la responsabilidad fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la ley 610 de 2000, estructura los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:



1. Una conducta dolosa o culposa
2. Un daño al patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que de conformidad con los hechos enunciados anteriormente, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y s.s de la ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto daño al patrimonio de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE es de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$26.871.799,80)**. Correspondiente a presuntas irregularidades consistentes en que la entidad retuvo por concepto de publicación en gaceta municipal la suma de \$60.468.326.86, de los cuales solo se consignaron \$33.596.527, generándose un presunto detrimento por la suma de \$26.871.799.80 que no se consignaron en la cuenta destinada para tal fin”.

Que tales hechos extractados del hallazgo fiscal, desarrollan serios indicios que permiten indicar que la conducta del Alcalde del Municipio de Coveñas-Sucre fue orientada a causar presuntamente daño al patrimonio de la misma en forma gravemente culposa toda vez, que se desconocieron principios de la gestión fiscal como el de eficiencia y eficacia, debido a una inadecuada e incorrecta administración de los recursos de la Entidad. Luego entonces, tanto la conducta como el presunto daño irrogado se entrelazan generando una relación de causa-efecto en torno a la materialización de una situación que le genera merma al patrimonio de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE.

Siendo así, se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5 de la ley 610 de 2.000, sin que por tales conductas puedan llegarse a generar otros responsables fiscales y otros tipos de responsabilidad que se irán conociendo en el desarrollo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Que así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de responsabilidad fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE.

**SEGUNDO:** Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 045-12 por el hallazgo fiscal No. 013-12, en las dependencias administrativas de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE en contra de **ARNALDO JULIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.893.824, en su condición de Alcalde para la vigencia 2011. Una vez se encuentre identificada la compañía de seguros garante del manejo de los recursos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE para la vigencia auditada 2.011, se vinculará al Proceso en su



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

condición de tercero civilmente responsable en la forma como lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2.000.

**TERCERO:** Tiénese como pruebas válidas dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal las allegadas como soportes al hallazgo fiscal No. 013-12.

Ordénese la práctica de las siguientes pruebas.

**1. TESTIMONIALES:**

- Cítese a este Despacho para escucharlo en exposición libre y espontánea al señor: **ARNALDO JULIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.893.824 en su condición de Alcalde para la vigencia 2011.

**CUARTO:** Comunicar la apertura del presente Proceso de responsabilidad Fiscal al Alcalde Municipal de Coveñas-Sucre, solicitándole su oportuna colaboración.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente esta decisión al señor: **ARNALDO JULIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.893.824 en su condición de Alcalde para la vigencia 2011, haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Claudia Fernández González*  
**CLAUDIA MARCELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario Grado -02  
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva